

Res. No. 97-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Miledys Santos de Peña, mediante el cual el primero vende a la segunda un solar en Los Ríos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 97-08

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito el 1ero. de noviembre de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MILEDYS SANTOS DE PEÑA.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 1ero. de noviembre de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, de una parte; y de la otra parte, la señora MILEDYS SANTOS DE PEÑA, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, una porción de terreno con área de 706.37 metros cuadrados, parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (manzana D-3), ubicada en la Avenida El Cacique, Urbanización Los Ríos II, valorada en la suma de RD\$21,191.10, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 71

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de mayo de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MILEDYS SANTOS DE PEÑA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor JOSE DOLORES PEÑA DOMINGUEZ, costurera, domiciliada y residente en la Avenida El Cacique No.9, de la Urbanización Los Ríos II, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.3591, serie 53, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MILEDYS SANTOS DE PEÑA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 706.37 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral. No.4, del Distrito Nacional, (Manzana D-3), ubicada en la Avenida El Cacique, de la Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.110-Ref.-780-resto; al Este y Sur, Parcela No.110-Ref.-780-resto; y al Oeste, Avenida El Cacique”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21.191.10 (VENTIUN MIL CIENTO NOVENTIUN PESOS CON 10/100), o sea, a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: RD\$6,357.33 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 33/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagado según consta en el recibo No.260819, de fecha 29 de octubre de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor de la señora MILEDYS SANTOS DE PEÑA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, ó sea, la cantidad de RD\$14,833.77 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTITRES PESOS CON 77/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$137.34 (CIENTO TREINTISIETE PESOS CON 34/100) cada una y una mensualidad de RD\$138.39 (CIENTO TREINTIOCHO PESOS CON 39/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de las quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,833.77 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTITRES PESOS CON 77/100), de conformidad con lo dispuesto por el. Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora SANTOS DE PEÑA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que LA COMPRADORA asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de noviembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS

Administrador General de Bienes Nacionales.

MILEDYS SANTOS DE PEÑA
COMPRADORA

YO, **LIC. MIGUEL JACOBO AZUAR**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y MILEDYS SANTOS DE PEÑA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de noviembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

LIC. MIGUEL JACOBO AZUAR,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 98-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Leobaldo Jiménez Hernández, sobre la venta de una porción de terreno en Los Jardines del Norte, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 98-08